

CIRCULAR EXTERNA No. 0009

PARA : REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES SOMETIDAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD FINANCIERA.

DE: SUPERINTENDENTE

ASUNTO: PAUTAS Y PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y LAS SECCIONES DE AHORRO Y CRÉDITO DE LAS COOPERATIVAS MULTIACTIVAS E INTEGRALES, PARA EL CALCULO DEL PATRIMONIO TÉCNICO Y LA RELACIÓN DE SOLVENCIA.

FECHA: 10 JULIO 2002

En desarrollo de lo previsto en el Decreto 1840 de 1997, y con ocasión de la expedición del Plan Unico de Cuentas para el sector solidario, este Despacho se permite instruir a las entidades vigiladas para una correcta aplicación de los procedimientos necesarios en el cálculo del patrimonio técnico y la relación de solvencia.

1. RELACIÓN DE ACTIVOS PONDERADOS POR SU NIVEL DE RIESGO - PATRIMONIO TÉCNICO. (Decreto 1840 de 1997)

El patrimonio técnico de las cooperativas de ahorro y crédito y las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas e integrales no podrá ser inferior a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1840 de 1997 para cada una de las cooperativas sobre el total de sus activos, ponderados por su nivel de riesgo.

La clasificación de los activos de acuerdo con su ponderación de riesgo en sus respectivas categorías, se efectuará con arreglo al Plan Único de Cuentas para el sector solidario, según se indica a continuación.

Los activos se valorarán por su costo y se ponderarán netos de su respectiva provisión.

2. CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS SEGÚN EL NIVEL DE RIESGO

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PONDERACIÓN
11	DISPONIBLE	
1105	CAJA	0%
1110	BANCOS Y OTRAS ENTIDADES	0%
1115	FONDOS ESPECÍFICOS	0%
1120	FONDO DE LIQUIDEZ	0%
1130	REMESAS EN TRANSITO	100%
12	INVERSIONES	
1205	INVERSIONES TEMPORALES	
120503	TITULOS EMITIDOS POR LA NACIÓN	0%
120504	TITULOS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA	0%
120509	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES PUBLICA DE ORDEN NACIONAL	20%
120511	TITULOS EMITIDOS POR ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS	20%
120520	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES VIGILADAS POR SUPERSOLIDARIA	20%
120525	TITULOS EMITIDOS POR FOGACOOOP	20%

120530	TITULOS EMITIDOS POR COMPAÑIAS DE SEGUROS	100%
120535	TITULOS EMITIDOS POR SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN	100%
120540	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES COMISIONISTAS DE BOLSA	100%
120545	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES DEL SECTOR REAL	100%
120550	TITULOS EMITIDOS EN OTROS ENTES RESIDENTES EN EL EXTERIOR	100%
120555	FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN	100%
120585	TITULOS DE OTROS ENTES	100%
1210	FONDO DE LIQUIDEZ	
121003	CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO	20%
121004	CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO	20%
121085	OTROS	
NO PUC	PATRIMONIOS AUTÓNOMOS EN SOCIEDADES FIDUCIARIAS La ponderación se hará de acuerdo a la categoría que corresponde a cada uno de los productos que componen el portafolio de los patrimonios autónomos.	
1211	COMPROMISOS DE REVENTA DE INVERSIONES NEGOCIADAS	20%
1212	COMPROMISOS DE REVENTA DE CARTERA NEGOCIADA	20%
1215	INVERSIONES PERMANENTES	
121503	TÍTULOS EMITIDOS POR LA NACIÓN	0%
121504	TITULOS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA	0%
121509	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES PUBLICAS DE ORDEN NACIONAL	20%
121511	TITULOS EMITIDOS POR ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS	20%
121520	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES VIGILADAS POR SUPERSOLIDARIA	20%
121525	TITULOS EMITIDOS POR FOGACOOP	20%
121530	TITULOS EMITIDOS POR COMPAÑIAS DE SEGUROS	100%
121535	TITULOS EMITIDOS POR SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN	100%
121540	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES COMISIONISTAS DE BOLSA	100%
121545	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES DEL SECTOR REAL	100%
121550	TITULOS EMITIDOS EN OTROS ENTES RESIDENTES EN EL EXTERIOR	100%
121555	FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN	100%
121585	TITULOS DE OTROS ENTES	100%
1226	DERECHOS DE RECOMPRA DE INVERSIONES NEGOCIADAS	
122603	TITULOS EMITIDOS POR LA NACIÓN	0%
122604	TITULOS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA	0%
122609	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES PUBLICA DE ORDEN NACIONAL	20%
122611	TITULOS EMITIDOS POR ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS	20%
122620	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES VIGILADAS POR SUPERSOLIDARIA	20%
122630	TITULOS EMITIDOS POR COMPAÑIAS DE SEGUROS	100%
122635	TITULOS EMITIDOS POR SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN	100%
122640	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES DEL SECTOR REAL	100%
122645	TITULOS EMITIDOS EN OTROS ENTES RESIDENTES EN EL EXTERIOR	100%
122685	TITULOS DE OTROS ENTES	100%
1230	CUENTAS EN PARTICIPACIÓN	100%
1290	PROVISION DE INVERSIONES TEMPORAL	100%
1292	PROVISION DE INVERSIONES PERMANENTES	100%
1294	PROVISION FONDO DE LIQUIDEZ	100%
1296	PROVISION CUENTAS EN PARTICIPACIÓN	100%
1298	PROVISION DE LOS DERECHOS DE RECOMPRA	100%
13	INVENTARIOS	100%
14	CARTERA DE CREDITOS	
1404	CREDITOS DE VIVIENDA – CON LIBRANZA	50%

1405	CREDITOS DE VIVIENDA – SIN LIBRANZA	50%
1411	CREDITOS DE CONSUMO, GARANTIA ADMISIBLE – CON LIBRANZA	100%
1412	CREDITOS DE CONSUMO , GARANTIA ADMISIBLE, - SIN LIBRANZA	100%
1441	CREDITOS DE CONSUMO, OTRAS GARANTIAS – CON LIBRANZA	100%
1442	CREDITOS DE CONSUMO , OTRAS GARANTÍAS – SIN LIBRANZA	100%
1456	MICROCREDITOS, GARANTIA ADMISIBLE - CON LIBRANZA	100%
1457	MICROCREDITOS, GARANTIA ADMISIBLE – SIN LIBRANZA	100%
1458	MICROCREDITOS, OTRAS GARANTIAS – CON LIBRANZA	100%
1459	MICROCREDITOS, OTRAS GARANTIAS – SIN LIBRANZA	100%
1460	CRÉDITOS COMERCIALES, GARANTIA ADMISIBLE - CON LIBRANZA	100%
1462	CRÉDITOS COMERCIALES, GARANTIA ADMISIBLE - SIN LIBRANZA	100%
1463	CRÉDITOS COMERCIALES, OTRAS GARANTIAS - CON LIBRANZA	100%
1465	CRÉDITOS COMERCIALES, OTRAS GARANTÍAS – SIN LIBRANZA	100%
1488	DERECHOS DE RECOMPRA CARTERA NEGOCIADA	100%
1489	PROVISION CRÉDITOS DE VIVIENDA	100%
1491	PROVISION CRÉDITOS DE CONSUMO	100%
1493	PROVISION MICROCREDITOS	100%
1495	PROVISION CRÉDITOS COMERCIALES	100%
1498	PROVISION GENERAL	100%
15	CARTERA POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	100%
1590	PROVISIONES	100%
16	CUENTAS POR COBRAR	
1605	CONVENIOS POR COBRAR	100%
1620	PROMETIENTES VENDEDORES	100%
1625	ANTICIPOS DE CONTRATOS Y PROVEEDORES	100%
1635	ADELANTOS AL PERSONAL	100%
1636	PAGOS POR CUENTA DE ASOCIADOS, VIVIENDA	100%
1637	PAGOS POR CUENTA DE ASOCIADOS, CONSUMO	100%
1638	PAGOS POR CUENTA DE ASOCIADOS, MICRO CRÉDITO	100%
1639	PAGOS POR CUENTA DE ASOCIADOS COMERCIAL	100%
1640	CRÉDITOS A EMPLEADOS	100%
1650	DEUDORES PATRONALES Y EMPRESAS	100%
165015	LIBRANZAS	100%
1655	INTERESES	100%
1660	INGRESOS POR COBRAR	100%
1665	DIVIDENDOS, PARTICIPACIONES Y EXCEDENTES	100%
1675	ANTICIPO DE IMPUESTOS	20%
1690	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	100%
1692	PROVISIÓN CUENTAS POR COBRAR, MICRO CRÉDITOS	100%
1694	PROVISIÓN CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES	100%
1696	PROVISIÓN CUENTAS POR COBRAR DE CONSUMO	100%
1697	PROVISIÓN CUENTAS POR COBRAR DE VIVIENDA	100%
1698	OTRAS PROVISIONES CUENTAS POR COBRAR	100%
17	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	100%
18	DIFERIDOS	
1810	GASTOS ANTICIPADOS	20%
1820	CARGOS DIFERIDOS	100%
19	OTROS ACTIVOS	
1904	SUCURSALES Y AGENCIAS	
190405	TRASLADO DE FONDOS	0%
190410	TRASLADO DE INVENTARIOS	100%
190415	TRASLADO DE CARTERA DE CRÉDITO	100%
190420	TRASLADO DE CARTERA POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	100%
190425	TRASLADO DE PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	100%
190430	TRASLADO DE GASTOS	100%
190435	TRASLADO OTRAS CUENTAS POR COBRAR	100%

190440	TRASLADO DE OTROS ACTIVOS	100%
190495	OTROS TRASLADOS	100%
1910	ACTIVOS INTANGIBLES	100%
1930	ACTIVOS DE OPERACIÓN	100%
1950	BIENES RECIBIDOS EN PAGO	100%
1960	DEPÓSITOS	100%
1965	BIENES DE ARTE Y CULTURA	100%
1985	RESPONSABILIDADES PENDIENTES	100%
1990	DIVERSOS	100%
1995	VALORIZACIONES	100%
1999	PROVISIÓN OTROS ACTIVOS	100%
81	DEUDORAS CONTINGENTES	100%
91	ACREEDORAS CONTINGENTES	100%

En relación con las anteriores ponderaciones se imponen las siguientes precisiones:

Sucursales y Agencias. Los valores contabilizados en la cuenta 1904 - Sucursales y Agencias (del P.U.C.) se ponderarán de acuerdo con la categoría a que corresponda el activo trasladado. En caso de existir saldos negativos en sus respectivas subcuentas, esto es, los que sean contrarios a la naturaleza de la cuenta (crédito), no se deducirán del total de activos ponderados por nivel de riesgo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de los instructivos contables en estas materias. En todo caso, esta cuenta deberá registrar saldo cero en el balance general consolidado del cierre de ejercicio.

Inversiones. En atención a que la ponderación de las inversiones puede ser 0%, 20% o 100%, según la categoría a la cual pertenezcan, para un adecuado control de este tipo de operaciones se hace indispensable que se lleven los registros auxiliares que permitan identificar las inversiones por tipo de emisor. Para efectos de la ponderación se entenderá inversión de renta variable aquella realizada en acciones y en bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

Se entenderá como inversión de renta fija aquellas realizadas en papeles comerciales diferentes a los definidos para inversiones de renta variable. A manera de ejemplo se señalan los títulos, bonos ordinarios, aceptaciones bancarias, certificados, cédulas, papeles comerciales y derechos fiduciarios.

Créditos garantizados incondicionalmente con títulos emitidos por la Nación, el Banco de la República o por otros gobiernos o bancos centrales. En atención a que la ponderación para este tipo de créditos corresponde a la categoría II (20%) y es distinta a los demás créditos garantizados por la Nación que se clasifican en la categoría I (0%), para un adecuado control de este tipo de operaciones se hace necesario que los destinatarios del presente instructivo lleven los registros auxiliares necesarios que permitan identificar el tipo de garantía con la cual se respalda el crédito correspondiente, esto es, si la garantía está representada en títulos emitidos por la Nación, títulos garantizados por la Nación, o si es de otra naturaleza.

Ponderación de los créditos respaldados con fiducia en garantía. Los créditos otorgados por las cooperativas destinados a la adquisición de vivienda y que sean garantizados con contratos de fiducia mercantil de garantía irrevocable, ponderan por el cincuenta por ciento (50%).

3. DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO TÉCNICO

Conforme a lo establecido en el artículo 3º. del Decreto 1840 de 1997, el cálculo del patrimonio técnico de una cooperativa especializada de ahorro y crédito o multiactiva o integral con sección de ahorro y crédito se hará sumando los componentes del patrimonio básico, menos las deducciones, más el patrimonio adicional. El patrimonio adicional no podrá exceder del ciento por ciento (100%) del patrimonio básico incluyendo las deducciones.

El cálculo se realizará atendiendo los siguientes conceptos:

3.1 PATRIMONIO BASICO

Los rubros patrimoniales y sus proporciones computables en la determinación del patrimonio básico, según el PUC, son los que se relacionan a continuación:

Código	Denominación	Proporción
3105	Aportes Sociales	100%
32	Reservas	100%
33	Fondos de destinación específica	100%
3405	Auxilios y Donaciones	100%
35	Excedentes del ejercicio en curso (3505>0), en el porcentaje establecido en el artículo quinto del Decreto 1840 de 1997, calculado así:	
1)	Si hay pérdidas de ejercicios anteriores, esto es 3605<0, y:	
1.1)	Valor absoluto de 3605 > 3505, computa 3505, ò	100%
1.2)	Valor absoluto de 3605 < 3505, computa el valor absoluto 3605	100%
2)	Si no hay pérdida de ejercicios anteriores, esto es 3605>=0, computa el 3505 x Y%	100%

Y%= porcentaje de excedentes que en la última distribución hayan sido capitalizados y/o destinados a incrementar la reserva para protección de aportes.

Es conveniente efectuar las siguientes precisiones en relación con la determinación del patrimonio básico.

Excedentes del ejercicio en curso.

El valor de los excedentes del ejercicio en curso, computa en una proporción equivalente al porcentaje de los excedentes que de conformidad con la aplicación dispuesta en la última asamblea ordinaria de la cooperativa, hayan sido capitalizados o destinados a incrementar la reserva de protección de aportes sociales. En el evento que exista capitalización e incremento de la reserva de protección de aportes, se entiende que el porcentaje equivalente, corresponde a la suma de estos dos valores.

No obstante lo anterior, computarán dentro del patrimonio básico los excedentes del ejercicio en curso, cuando éstos deban destinarse a enjugar pérdidas acumuladas de la entidad, hasta la concurrencia de dichas pérdidas, tal como lo dispone el literal c) del artículo 4º. del Decreto 1840 de 1997.

En este orden de ideas, sólo cuando la entidad no registre pérdidas de ejercicios anteriores, se procederá a aplicar el porcentaje equivalente de los excedentes a que se ha hecho referencia.

Es de advertir que el valor de los excedentes que se destinen a absorber pérdidas de ejercicios anteriores, no constituye, bajo ninguna circunstancia, capitalización de excedentes.

Para ilustrar lo establecido anteriormente, a continuación se señala el procedimiento para el correspondiente cálculo:

- Si existen pérdidas de ejercicios anteriores.

Se tomará el valor registrado en el código 3505 del PUC "Excedentes o Pérdidas del Ejercicio", cuando su valor corresponda a excedentes, hasta por un monto equivalente al valor absoluto que registre el saldo negativo del código 3605 del PUC "Resultados de Ejercicios Anteriores".

Si el valor absoluto de las pérdidas de ejercicios anteriores (Cód. 3605) es superior al valor de los excedentes del ejercicio, computará el valor total del código 3505.

- Si no hay pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores:

Se tomará el valor del código 3505 del PUC "Excedentes o Pérdidas del Ejercicio" cuando su valor corresponda a excedentes, y se multiplicará por el porcentaje de excedentes que en la última aplicación, por disposición de la asamblea ordinaria de la entidad, hayan sido destinados a incrementar los aportes sociales y la reserva de protección de aportes sociales.

Al inicio del ejercicio económico debe trasladarse el valor registrado en la cuenta Excedentes o Pérdidas del Ejercicio, 3505 a la cuenta 3605, Excedentes o Pérdidas de Ejercicios Anteriores.

A la sumatoria de los conceptos anteriores se le restarán las deducciones que a continuación se señalan para efectos de determinar el Patrimonio Básico.

3.2 DEDUCCIONES DEL PATRIMONIO BÁSICO

Código	Denominación	Proporción
3605	Pérdidas de ejercicios anteriores	100%
3505	Pérdidas del ejercicio en curso	100%
NO PUC	Inversiones de capital efectuadas en forma directa o indirecta en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria diferentes a los aportes sociales en entidades de naturaleza cooperativa, respecto de las cuales no haya lugar a consolidación. Sin incluir su valorización.	100%
NO PUC	Inversiones de capital, bonos obligatoriamente convertibles en acciones y aportes, efectuadas en forma directa o indirecta en entidades financieras del exterior, cuando éstas sean o superen el 20% del capital de la entidad receptora de la inversión. Incluyendo su ajuste de cambios y sin incluir sus valorizaciones.	100%

3.2.1 INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS

A continuación se hacen algunas precisiones relacionadas con las inversiones directas o indirectas en instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria y del exterior y en cooperativas de ahorro y crédito o multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que es indispensable tener en cuenta al calcular las deducciones del patrimonio básico de que tratan los literales b) y e) del artículo 5 del Decreto 1840 de 1997.

En cuanto a las deducciones del patrimonio básico deberán tenerse en cuenta, conforme lo señala el literal b) del artículo 5 del Decreto 1840 de 1997, las siguientes excepciones:

No se deducirán los aportes sociales realizados en instituciones financieras de naturaleza cooperativa sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

No se deducirán los aportes sociales efectuados en cooperativas de ahorro y crédito o multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

3.2.2 ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE NATURALEZA JURÍDICA COMERCIAL O CIVIL (NO DE NATURALEZA COOPERATIVA)

Se deducirá del patrimonio básico de las cooperativas especializadas de ahorro y crédito o multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, el valor de las inversiones de capital efectuadas en forma directa o indirecta y en bonos obligatoriamente convertibles en acciones en entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, siempre que no sean de naturaleza cooperativa sin incluir sus valorizaciones y sin deducir las provisiones efectuadas sobre las mismas, cuando se trate de entidades respecto de las cuales no haya lugar a consolidación.

No se deducirán del patrimonio básico, y en consecuencia deberán computar como activo de riesgo, todas las inversiones en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria respecto de las cuales haya lugar a consolidación.

La cooperativas estarán obligadas a consolidar sus estados financieros con los de otras entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria cuando sobre ellas ejerza el control.

3.2.3 INVERSIONES INDIRECTAS

Para los efectos de este instructivo se entiende que hay inversión indirecta y que por lo tanto debe deducirse del patrimonio básico, cuando la cooperativa posea el 10% o más del capital, en una o más entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria que no sean de naturaleza cooperativa, cuando ésta se realiza por medio de una o varias entidades de cualquier naturaleza, siempre y cuando en cada una de ellas mantenga una participación igual o superior al 10%.

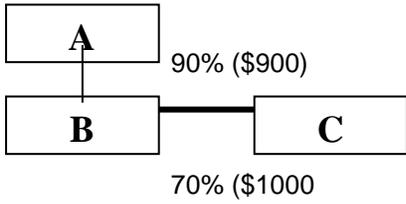
3.2.4 DETERMINACIÓN DEL CONTROL O PARTICIPACIÓN POSEÍDA

A continuación se señalan los criterios de carácter general mediante los cuales se determina la forma de ejercer el control directo o indirecto por una entidad vigilada. Posteriormente se establecerán los valores a deducir del patrimonio básico como resultado del control ejercido.

3.2.4.1 CUANDO LA ENTIDAD INTERMEDIARIA SEA SUBORDINADA

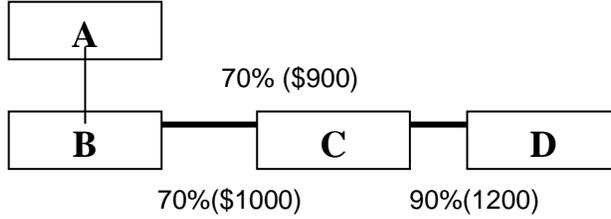
3.2.4.1.1. La participación o control indirecto de la cooperativa controladora en la tercera entidad, será equivalente a la proporción poseída por la, o las intermediarias, en dicha entidad.

CASO No. 1



"A" controla indirectamente "C", en el 70%

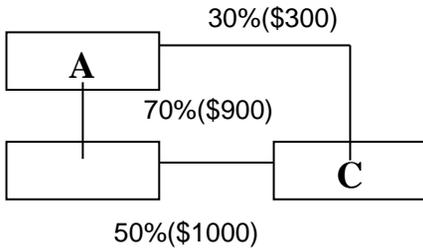
CASO No. 2



"A" controla indirectamente a "C" en el 70% y a "D" en el 90%.

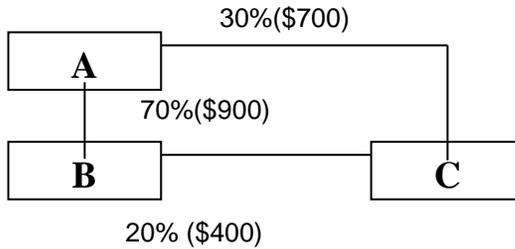
3.2.4.1.2. En caso que, además de la inversión indirecta, la cooperativa controladora posea inversión directa en la tercera entidad, el control en dicha entidad será equivalente a la suma de las participaciones que la intermediaria y la controladora tengan en aquella.

CASO No. 3



"A" controla directa e indirectamente a "C" en el 80%

CASO No. 4

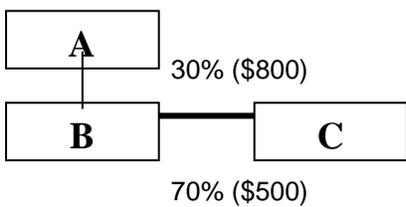


"A" controla directamente e indirectamente a "C" en el 50%

3.2.4.2. CUANDO LA ENTIDAD INTERMEDIARIA NO SEA SUBORDINADA

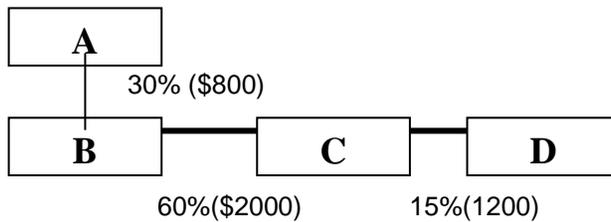
Cuando la intermediaria a través de la cual se hace la inversión no sea subordinada de la controladora en la tercera entidad, será equivalente al producto de las diferentes participaciones, esto es, la que la controladora posee en la intermediaria y la que ésta posee en la institución vigilada.

CASO No. 5



"A" controla indirectamente el 21% de "C"

CASO No. 6



"A" controla indirectamente el 2.7 % de "D"

En caso que, además de la inversión indirecta la cooperativa controladora posea inversión directa en al tercera entidad, será equivalente a la suma de la participación indirecta establecida en los anteriores términos, más el porcentaje poseído en forma directa.

3.2.5 MONTO DE LAS INVERSIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A DEDUCIR DEL PATRIMONIO BÁSICO.

Se deducirá del patrimonio básico el valor de las inversiones directas e indirectas en acciones y bonos obligatoriamente convertible en acciones, una vez determinada la inversión indirecta conforme las reglas anteriormente establecidas, teniendo en cuenta para el efecto las siguientes instrucciones:

3.2. 5.1 CUANDO LAS ENTIDADES INTERMEDIARIAS SEAN SUBORDINADAS.

3.2.5.1.1 INTERMEDIARIO VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. Si el intermediario a través del cual se ejerce el control en una tercera entidad es subordinado de la cooperativa controladora y además vigilado por la Superintendencia Bancaria, y la tercera entidad no consolida, se procederá de la siguiente forma:

De los ejemplos indicados anteriormente, el caso número 1, en los estados financieros de "A" el monto de la inversión directa e indirecta a restar del patrimonio básico será:

Inversión directa de "A" en "B"	\$ 900
+ Inversión Indirecta de "A" en "C" (90%) de 1.000)	<u>900</u>
Total a deducir del Patrimonio Básico	\$ 1.800

Para el caso No. 2, en los estados financieros de "A" el monto de la inversión directa e indirecta a restar del patrimonio básico será:

Inversión Directa de "A" en "B"	\$ 900
+ Inversión indirecta de "A" en "C" (70% de \$1.000)	700
+ Inversión indirecta de "A" en "D" (70% del 70% de \$1.200)	<u>588</u>
Total a deducir del Patrimonio Básico	\$ 2.188

3.2.5.1.2 INTERMEDIARIO NO VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. Si el intermediario a través del cual se ejerce el control en una tercera entidad es subordinado de la cooperativa controladora y no es vigilado por la Superintendencia Bancaria, y por tal razón no hay lugar a consolidación en relación con ella y con las que ella controle, se procederá de la siguiente forma:

De los ejemplos indicados anteriormente, el caso número 1, en los estados financieros de "A" el monto de la inversión directa e indirecta a restar del patrimonio básico será:

Inversión indirecta de "A" en "C" (90% de \$1.000)	<u>\$ 900</u>
Total a deducir del patrimonio básico	\$ 900

En el caso 2, suponiendo que "B" y "D" sean entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y "C" no sea vigilada, la sociedad "A" deducirá de su patrimonio básico:

+ Inversión directa de "A" en "B"	\$ 700
+ Inversión indirecta de "A" en "D" (70% del 70% de 1200)	<u>588</u>
Total a deducir del patrimonio básico	\$ 1.288

En el caso 2, suponiendo que "C" y "D" sean entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y "B" no sea vigilada, la sociedad "A" deducirá de su patrimonio básico:

El 70% de la inversión indirecta de "B" en "C"	\$ 900
+ Inversión indirecta de "A" en "D" (70% de 1200)	<u>588</u>
Total a deducir del patrimonio básico	\$ 1.488

3.2.5.2 CUANDO LAS ENTIDADES INTERMEDIARIAS NO SEAN SUBORDINADAS

3.2.5.2.1 INTERMEDIARIO VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. Si el intermediario a través del cual se ejerce el control en una tercera entidad no es subordinado de la cooperativa controladora, se procederá de la siguiente forma:

De los ejemplos indicados anteriormente, en el caso número 5, partiendo del supuesto que "B" es una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria, la sociedad "A" restará de su patrimonio básico lo siguiente:

Inversión Directa de "A" en "B"	\$	800
+ Inversión indirecta de "A" en "C" (30% de \$500)		<u>150</u>
Total a deducir del Patrimonio Básico	\$	950

3.2.5.2.2. INTERMEDIARIO NO VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. Para el caso No. 6, en el supuesto en que "B" es una entidad no vigilada por la Superintendencia Bancaria, la sociedad "A" restará de su patrimonio básico:

Inversión indirecta de "A" en "D"		
(30% del 60% 1200)	\$	<u>216</u>
Total a deducir del patrimonio básico	\$	216

3.2.6 INVERSIONES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

Se restará del patrimonio básico, el valor total de las inversiones directas e indirectas de capital y de los bonos obligatoriamente convertibles en acciones en instituciones financieras del exterior, incluidos sus ajustes de cambio y sin incluir sus valorizaciones, cuando la participación sea o exceda el 20% del capital de la sociedad receptora de la inversión.

No se restarán del patrimonio básico, y en consecuencia computarán como activo de riesgo, las inversiones en instituciones financieras del exterior cuya participación sea inferior al 20% del capital de la sociedad receptora de la inversión.

Los resultados determinados para cada una de las deducciones anteriores se suman y el resultado se resta del valor total del patrimonio básico antes establecido. El valor neto es el patrimonio básico y constituye la cuantía para determinar el tope máximo que puede alcanzar el patrimonio adicional.

3.3 PATRIMONIO ADICIONAL

Los rubros patrimoniales y sus proporciones computables del patrimonio adicional de las entidades cooperativas a que se refiere el presente instructivo, son los que se relacionan a continuación:

Código	Denominación	Proporción
3415	VALORIZACIONES	
341505	INVERSIONES	50%
341510	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	50%
341520	SEMOVIENTES	50%
341525	BIENES DE ARTE Y CULTURA	50%
341530	PATRIMONIO AUTÓNOMO – SANEAMIENTO FOGACOOOP	50%
341595	OTRAS	50%
(-) NO PUC	Valorización de inversiones de capital y en bonos obligatoriamente convertibles en acciones a que se refieren los literales b) y e) del artículo 5º del Decreto 1840 de 1997	50%

La sumatoria de los anteriores conceptos constituyen el patrimonio adicional.

4. CÁLCULO DEL PATRIMONIO TÉCNICO

El cálculo matemático del patrimonio técnico se efectuará conforme al siguiente procedimiento, con el fin de establecer la relación de solvencia.:

SI PATRIMONIO ADICIONAL > PATRIMONIO BÁSICO, ENTONCES:
 PATRIMONIO TÉCNICO = PATRIMONIO BÁSICO X 2

SI PATRIMONIO ADICIONAL < ó = PATRIMONIO BÁSICO, ENTONCES:

PATRIMONIO TÉCNICO = PATRIMONIO BÁSICO + PATRIMONIO ADICIONAL

SI PATRIMONIO BÁSICO $< \text{ó} = 0$, ENTONCES:
PATRIMONIO TÉCNICO = 0

5. CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE SOLVENCIA

El cumplimiento de la relación de solvencia se realizará mensualmente en forma individual por cada cooperativa especializada de ahorro y crédito o multiactiva o integral con sección de ahorro y crédito, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 1840 de 1997, en concordancia con las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La relación de solvencia es el resultado de dividir el patrimonio técnico, entre el total de activos ponderados por nivel de riesgo y en ningún momento debe ser inferior a lo establecido en el Decreto 1840 de 1997, de acuerdo a los montos mínimos de patrimonio técnico ajustados a la fecha.

6. DEROGATORIAS.

Esta Circular deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ELVIA MEJÍA FERNÁNDEZ
Superintendente